



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO
DE PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA CP02-2020**



CANAL CAPITAL (en adelante CAPITAL), sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; publicó el día 23 de mayo de 2020 la siguiente convocatoria pública:

CP02-2020. OBJETO: Contratar el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en el marco de las Resoluciones 0248 de 2020 y 0086 de 2020 de FONTIC.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el día 1 de junio de 2020. El 2 de junio CAPITAL emitió un comunicado en el que informó que, se recibirían observaciones al proyecto del pliego de condiciones hasta el 5 de junio de 2020. En este documento se da respuesta a las observaciones presentadas en el plazo adicional antes mencionado, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN N. 13 - ANGIE XIOMARA BERNAL SALAZAR

Resultan exageradas las exigencias relacionadas con los estados financieros de las empresas productoras, pues mantener activa una empresa audiovisual en Colombia implica costos, impuestos, trabajo, que no deben reducirse a la actividad desarrollada en el último año, menos aún con expectativas tan altas. Este requerimiento le cierra la puerta a empresas productoras con experiencias valiosas, activas ante Cámara de Comercio, al día con los impuestos reglamentarios y que son capaces de reunir a un equipo con la experiencia que ustedes solicitan. Estar activa y al día en impuestos debería ser la única condición para que una productora legalmente establecida se presente a esta convocatoria pública.

Respuesta:

Necesariamente en todo proyecto financiado con recursos públicos, se debe garantizar que el contratista cumpla con unos requisitos mínimos que garanticen la buena ejecución del contrato, razón por la cual, se exigen unos indicadores financieros que permiten verificar que el proponente tenga los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. Por lo tanto, no es viable acceder a la proposición del proponente, teniendo en cuenta que el estar activo y cumplir con el pago de los impuestos es una obligación de toda empresa, sino que además la empresa debe demostrar su capacidad y los medios para la ejecución del contrato.



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO
DE PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA CP02-2020**



OBSERVACIÓN N. 14 - FAHRENHEIT FILMS SAS

Les compartimos la siguiente observación/sugerencia: Es importante tener en cuenta que la producción de cine y televisión en Colombia no siempre se da por encargo; en la mayoría de ocasiones se producen contenidos propios que son financiados con recursos públicos y privados, productos que luego hacen parte del catálogo de distribución de las productoras (y disponibles para la venta según la demanda del mercado). Proyectos de este estilo incluyen grandes producciones como Pájaros de Verano o los documentales Amazona, Carta a una Sombra o Aislados, entre otros. Todas estas producciones, al igual que muchas otras, cumplen todos los estándares de calidad, además de contratar un equipo técnico y creativo considerable, con profesionales con fuerte experiencia en la industria.

Por otro lado, cabe mencionar que las convocatorias públicas estatales no permiten la autocertificación cuando los productos presentados como "experiencia" fueron financiados con fondos propios, no verificables. No obstante, esta excepción no ocurre cuando los contenidos propios se financian con fuentes externas al proponente. En este caso, se les solicita que permitan la certificación de contenidos propios si se documenta y evidencia que fueron financiados con fondos externos tanto públicos como privados (a través de contratos o minutas, además incluir el trailer del producto terminado). Por ejemplo, un documental unitario puede haber sido desarrollado como contenido propio de un participante y evidenciar que fue financiado con fondos públicos, mixtos y privados, por ejemplo, con el FDC, Idartes, fondos de las gobernaciones regionales, estímulos internacionales, inversión privada directa o a través de Ley de Cine. Pero, al tener financiación que no se da por encargo, el proponente tiene la potestad de elegir cuándo se lanza el contenido al mercado.

La autocertificación con recursos propios, tal como ustedes mencionan previamente, no puede ser efectivamente comprobada. No obstante, cuando las fuentes de financiación son externas, todo se puede evidenciar y ser sujeto a verificación por parte de ustedes. Ningún proponente inventaría que ganó el FDC, ya que es muy fácil de comprobar directamente con la entidad o a través de los contratos que se adjunten.

Les agradecemos considerar esta salvedad, ya que el 80% de los contenidos producidos en Colombia se hacen con fondos públicos y privados, y siguen siendo contenidos propios ya estrenados o listos para estrenarse cuando la coyuntura lo permita o la demanda del mercado lo requiera.

Respuesta:

La entidad reitera la importancia de la verificación de la información suministrada por los proponentes en el marco de un proceso de selección que implica la determinación de la oferta más favorable, en



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO
DE PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA CP02-2020**



cumplimiento del principio de responsabilidad. Así las cosas, aunque exista alguna información verificable para el caso de las denominadas autocertificaciones, la verdad es que existirá otra parte de la información que no podrá ser verificada de manera contrastada, lo que genera un riesgo de incertidumbre que la entidad pública no puede asumir. En ese orden, no se acepta la observación.

No obstante, en caso de que el proponente obtenga certificación de parte de un ente financiador (sea un fondo público o recursos privados), que acredite la ejecución integral de la obra financiada, y esta corresponda con el tipo de proyecto requerido en la experiencia solicitada, se podrá tener en cuenta. Se hace la claridad que toda la información suministrada podrá ser objeto de verificación por parte del Canal.

OBSERVACIÓN N. 15 - CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS

Buenas tardes, quisieramos preguntar podemos postular en la experiencia de productor general, a productores de campo, jefes de producción o Coordinadores de producción de proyectos. PUES al decir solo producción general se cierra la oportunidad de otros profesionales que cumplen con el perfil.

Respuesta:

De acuerdo con su observación la experiencia para el Productor general quedará ajustada en el pliego definitivo de la siguiente manera: "Productor general: Debe acreditar experiencia como productor general o jefe de producción de al menos dos (2) series de no ficción para televisión o web, o bien, una (1) serie de no ficción y un (1) unitario de no ficción para cine, televisión o web, realizados a partir del 1° de enero de 2014." En cuanto al productor de campo y el coordinador de producción, no se incluyen considerando que estos roles no tienen el alcance del productor general.

OBSERVACIÓN N. 16 - LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN

Solicitamos se confirme si los anexos de presentación de la propuesta pueden ir firmados de manera digital, teniendo en cuenta que la movilización en la ciudad se encuentra restringida por la emergencia sanitaria, o si deben tener firma original, para después ser escaneados. (observación trasladada de la convocatoria CP01-2020)

Respuesta:

La firma de los distintos documentos que conforman la oferta debe ser digital o manuscrita. Así las cosas, si el proponente no cuenta con firma digital podrá incorporar la firma manuscrita a los documentos respectivos y escanear los mismos para subirlos posteriormente al SECOP II. Si el proponente cuenta con



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO
DE PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA CP02-2020**



firma digital (provista por una entidad certificadora), puede incorporar dicha firma a los documentos sin necesidad de exigencias adicionales y subir los documentos firmados digitalmente al SECOP II.

Para el efecto, Capital incorporará en los anexos la aclaración correspondiente.

Atentamente

CANAL CAPITAL